



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTIAS DE VILLANUEVA SDER

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17-55. Villanueva

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER**

**PROCESO: AMPARO D EPOBREZA
SOLICITANTE: MARIA CONSUELO MEDINA VESGA
RADICADO No 2023-00009-00**

Villanueva S., febrero catorce de dos mil veintitres

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en atención a la solicitud que precede.

ANTECEDENTES

La señora MARIA CONSUELO MEDINA VESGA a través de escrito presentado al despacho solicita en atención a lo consagrado en el artículo 151 del CGP, se le conceda amparo de pobreza ya que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos que demanda la iniciación de un proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA DEL CARMEN VESGA VELASQUEZ. Corresponde al despacho a decidir lo que derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Sea dable acotar que la institución del amparo de pobreza está regulada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, el cual es aplicable a esta jurisdicción

El artículo 151 del CGP señala: Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso

El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud. . Más adelante, la misma obra legal establece lo siguiente: Artículo 155. Remuneración del apoderado. Al apoderado corresponden las agencias en derecho Que el juez señale a cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano. Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76. La Corte Constitucional! en el tema relacionado con el amparo de pobreza ha señalado, lo siguiente: "...El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso.

En cualquier evento el apoderado de oficio del amparado de pobreza tendrá derecho a las agencias en derecho no importado el ganador de la litis, pues siempre estarán a cargo de la parte contraria.

Revisada la foliatura y los documentos aportados por la parte actora, considera el Despacho que es de recibo conceder dicho amparo con las consecuencias que ello implica.

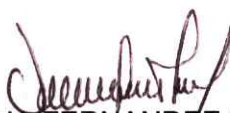
Por todo lo expuesto, el Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

- 1.-CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora MARIA CONSUELO MEDINA VESGA dentro del proceso de la referencia, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.
- 2.- DESIGNAR a la abogada SILVIA NUREIDY ESPINOSA BERNAL , como apoderado en amparo pobreza de la señora MARIA CONSUELO MEDINA VESGA , para que proceda a adelantar proceso SUCESION INTESTADA de la causante MARIA DEL CARMEN VESGA VELASQUEZ.
- 3.- COMUNIQUESE al profesional del derecho al correo electrónico nureidy06@gmail.com, informándole que su cargo es de forzosa aceptación conforme lo señala el artículo 154 del CGP: Líbrese el oficio respectivo

NOTIFIQUESE Y CUM PLASE:

La Juez,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy quince (15) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 008. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria